

Rad No.: 25-240-136797

Barranquilla, 1/08/2025

Señor(a)
PEDRO DAVID ESCORCIA VEGA
Carrera 29B No. 29F - 2
Santa Marta.

Contrato: 17171363

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación escrita recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 14 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-003298, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 29B No. 29F – 2 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de mayo y junio, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse sobre los conceptos de consumo de los meses de abril, mayo y junio de 2025.

En cuanto al consumo de los meses de abril y mayo de 2025:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de **abril de 2025**, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual

era de 2 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 16 de abril de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1408 metros cúbicos. Medidor en buen estado, con prueba de funcionamiento y hermeticidad conformes; se evidencia un equipo gasodoméstico de 4 quemadores.

Para la elaboración de la factura del mes de **mayo de 2025**, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1412 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1354 metros cúbicos (factura de **marzo de 2025**), arrojando una diferencia de 58 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 57 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de **abril de 2025**, le corresponde un consumo de 28 metros cúbicos; y al periodo de **mayo de 2025**, le corresponde un consumo de 29 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de **mayo de 2025**, en el sentido de, cobrar los 26 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de **abril de 2025**; más los 29 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de **mayo de 2025**, para completar los 57 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de **abril de 2025**, de los 26 metros cúbicos por valor de \$74.698,00, cobrados en la facturación del mes de **mayo de 2025**, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes **abril de 2025**, reflejado en la facturación del mes **mayo de 2025**; así como, el consumo correspondiente al periodo de **mayo de 2025**, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Con relación al consumo del mes de junio de 2025:

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1544731-2010, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun-25	1418		1412		0.9875		6

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura el día 05 de julio de 2025, el medidor No. U-1544731-2010, presentaba una lectura de 1420 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

En cuanto a lo solicitado en su escrito relativo al estado de cuenta GASCARIBE S.A. E.S.P., emite estado de cuenta de los meses mayo y junio de 2025. (ver anexos).

Con relación a la no suspensión del servicio le informamos que, tal como lo indica la Ley, son las empresas prestadoras del servicio las que indican en sus contratos las causales de suspensión y el término para realizar la suspensión del servicio.

Al respecto, el contrato de condiciones uniformes celebrado con la empresa establece entre las causales de suspensión del servicio lo siguiente: *"Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos: 1.- Por la falta de pago oportuno de por lo menos un período de facturación, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto de manera oportuna".*
interpuesto de manera oportuna".

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$183.527,00, por concepto de ajuste de consumo de abril de 2025 y consumo de mayo y junio de 2025, registrado en las facturas de los meses de mayo y junio de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$17.296, correspondiente a la factura del mes de julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
229130754